

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2103-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona los artículos 3o., 13 y 61 de la Ley General de Salud |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Salud  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dips. Araceli Saucedo Reyes y José Guadalupe Hernández Alcalá                |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 29 de noviembre de 2016.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 24 de noviembre de 2016.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Salud  |

### II.- SINOPSIS

Incluir la atención de las inmunodeficiencias primarias como materia de salubridad general, aplicar las pruebas de inmunodeficiencias primarias como acción de la atención materno-infantil y garantizar a los menores con diagnóstico de inmunodeficiencias primarias atención gratuita y prioritaria mediante los avances científicos existentes e inmunoglobulina humana, hasta que el tratamiento lo requiera.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 3o. y 61.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a IV Bis 2. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>V. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> | <p><b>Decreto de reforma la fracción I, Apartado B, del artículo 13; se adiciona una fracción IV Bis 4 al artículo 3o. y se reforman las fracciones II y IV del artículo 61 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I, Apartado B del artículo 13; se adiciona una fracción IV Bis 4 al artículo 3o. y se reforman las fracciones II y IV del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p><b>I. a IV Bis 3. ...</b></p> <p><b>IV Bis 4.</b> Atención de las inmunodeficiencias primarias;</p> <p><b>V. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> |

**B.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**II. a VII.** ...

**C.** ...

**Artículo 61.-** El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

**I. a I Bis.** ...

**II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en

**B.** ...

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, **IV Bis 4**, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**II. a VII.** ...

**C.** ...

**Artículo 61.** ...

...

**I. y I Bis.** ...

**II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en

|  |  |
|--|--|
| <p>su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y</p> <p><b>V.</b> La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> | <p>su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, inmunodeficiencias primarias y su salud visual;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar. <b>En el caso de niños con diagnóstico de inmunodeficiencias primarias, se garantizará a los menores, atención gratuita y prioritaria mediante los avances científicos existentes e inmunoglobulina humana, hasta que el tratamiento lo requiera.</b></p> |
|  | <p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |